

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 18 DE NOVIEMBRE DE 1965

} N° 15.498

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 403 de 12 de noviembre de 1965 por el cual se hace un nombramiento.

#### Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 39 de 12 de noviembre de 1965, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 462 de 25 de octubre de 1965, por el cual se nombra un Representante.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

#### Administración de Recursos Minerales

Resolución Ejecutiva N° 74 de 26 de octubre de 1965, por la cual se declara vencido en su totalidad un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### NOMBRAMIENTO

##### DECRETO NUMERO 403

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Bartolo Salinas, hijo, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, en remplazo del señor Octavio Guerra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. BAZAN.

#### RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

##### RESOLUCION NUMERO 39

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 39. — Panamá, 12 de noviembre de 1965.

La Licenciada Marisol Reyes de Vásquez, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-40-60, con Oficinas en el Edificio de la Lotería Nacional de Beneficencia, en representación de su poderdante la señora Leticia Alvarado de

Gonzalo Barrientos, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-16-43, actual Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, ha solicitado al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la "Escuela Vocacional de La Colorada", (Escuela de Artesanía y Pequeñas Industrias de La Colorada), de la Provincia de Veraguas.

Con su solicitud ha presentado copia de los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión ordinaria efectuada el día 24 de julio de 1962, en la cual la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia decidió destinar una cantidad de dinero para dotar de implementos de trabajo, a la Escuela Vocacional de La Colorada;

b) Acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, el 1° de julio de 1964, en la que se aprobó destinar una donación mensual de B/. 125.00 para la Escuela Vocacional de La Colorada;

c) Acta de la sesión celebrada el 25 de marzo de 1965, por la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la que consta que esta Institución aprobó la donación de B/. 2,000.00 para la terminación del edificio de la Escuela Vocacional de La Colorada;

d) Decreto N° 260, de 18 de junio de 1965, por el cual se creó la Escuela de Artesanía y Pequeñas Industrias de La Colorada, Provincia de Veraguas.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que dicha Escuela no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son permitir que personas de escasos recursos tengan la oportunidad de aprender un oficio que les permita ser útil a la sociedad y a sí mismos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Escuela Vocacional de La Colorada", (Escuela de Artesanía y Pequeñas Industrias de La Colorada), y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Teléfono: 2-3271	Avenida 9a Sur—Nº 19-A 50 (Belleno de Barraza) Apartado Nº3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

**TODO PAGO ADELANTADO**  
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organó Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JOSE D. BAZAN.**

**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRASE UN REPRESENTANTE**

**DECRETO NUMERO 462**  
(DE 25 DE OCTUBRE DE 1965)

por el cual se nombra al Representante de Panamá ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la República de Panamá como Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (OEA), debe hacerse representar en la Junta Interamericana de Defensa;

Que es facultad reservada al Organó Ejecutivo la designación de Representantes de la República a entidades internacionales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al Teniente Coronel Abel Quintero Anguizola, Representante de Panamá ante la Junta Interamericana de Defensa de la Organización de los Estados Americanos (OEA), con sede en la ciudad de Washington, D. C., Estados Unidos de América, en reemplazo del Teniente Coronel Francisco H. Aued, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Adscribense al Representante ante la Junta Interamericana de Defensa, Teniente Coronel Abel Quintero Anguizola, las funciones de Consejero Militar de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**FERNANDO ELETA A.**

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias****DECLARASE VENCIDO EN SU TOTALIDAD  
UN CONTRATO****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 74**

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Ejecutiva número 74.—Panamá, 26 de octubre de 1965.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Ejecutiva Nº 17 de 28 de junio de 1962 y contrato Nº 54 de 19 de octubre de 1962, la Nación concedió al señor Carlos V. Bieberach, panameño, varón, mayor de edad, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8AV-79157, derechos exclusivos para realizar exploraciones petrolíferas en una zona ubicada en la Provincia de Bocas del Toro, de una capacidad superficial de cinco mil trescientas diecisiete hectáreas (5,317 Hts.); y

Que el día 19 de octubre de 1965 venció el término de tres (3) años a que se limita el contrato Nº 54 de 19 de octubre de 1962, y que el concesionario Carlos V. Bieberach, no ha solicitado, dentro del plazo convenido, el arrendamiento de las áreas que deseaban retener para la exploración y explotación de las fuentes de petróleo, gas natural o carburos gaseosos de hidrógeno, de acuerdo con la cláusula sexta (6ª) del mencionado instrumento público.

**RESUELVE:**

Declarar, como en efecto declara, vencido en su totalidad el contrato Nº 54 de 19 de octubre de 1962, celebrado entre la Nación y el señor Carlos V. Bieberach, de generales descritas, para exploraciones petrolíferas, mediante autorización contenida en la Resolución Ejecutiva Nº 17 del 28 de junio de 1962.

Ordenar que se envíe copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al Registro Público para la cancelación de las inscripciones de la Resolución Nº 17 de 28 de junio de 1962 y del contrato Nº 54 de 19 de octubre de 1962, y que se archive el expediente respectivo.

Comuníquese y publíquese.

**MARCO A. ROBLES.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

**RUBEN D. CARLES JR.**

**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Noemí Moreno Alba, mujer, panameña, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-37-78, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia N° 205, en mi carácter de representante de Manufactureras Vanidad, S. A., comparezco ante usted, muy respetuosamente, con el fin de solicitarle se sirva autorizar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**DESIRE**

sola o en unión con otras palabras o dibujos.

Esta marca se usará para distinguir: trajes para mujeres y hombres de toda edad, accesorios para los mismos, calzados de toda clase y sus accesorios, como tacones, punteras, etc.; sombreros y gorras, trencillas, gabardinas, bordados, encajes, flores artificiales; artículos para modistas, sastres, zapateros y costureras; hilos, sedas, guantes, corsés, brassieres, fajas y ligueros y cualquier otra prenda de vestir.

Dicha marca se usará de preferencia, impresa sobre los artículos que amparará y también por medio de etiquetas pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte conveniente.

Se acompaña a la presente solicitud: Comprobante de pago del impuesto; Declaración jurada; el Poder general conferido por Manufactureras Vanidad, S. A., que aparece registrado en el Departamento de Marcas de Fábrica bajo el número 255; seis etiquetas o ejemplares de la marca.

Panamá, 11 de octubre de 1965.

Atentamente,

*Leda. Noemí Moreno Alba.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Luis C. Roquebert, varón, panameño, casado, comerciante, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. SAV-11-153, residente en Callejuela de Las Cruces, Betania, Provincia de Panamá, por medio de su apoderado

rada que suscribe, comparece para solicitar el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación

**SINTONAL**

en cualquier tipo y tamaño de letra, por si sola o en unión con otras palabras, leyendas, dibujos o detalles.

La marca oportunamente será usada tanto en el comercio nacional como en el comercio internacional, en las formas usuales en el comercio, para amparar productos medicinales.

Dicha marca se usará de preferencia impresa sobre envases y empaques y/o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte conveniente.

Acompaño: 1) El comprobante del pago del impuesto; 2) 6 ejemplares de la marca reproducida en palabras de molde simple; 3) El poder general. (El original está adjunto a la presentación de la marca de fábrica denominada Griponal presentada el día 13 de octubre de 1964; 4) Declaración Jurada.

Panamá, 3 de septiembre de 1965.

Atentamente,

*Lic. Noemí Moreno Alba.*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivos, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

**ALANTOINA**

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos e ingredientes de artículos de tocador y cosméticos en general, y en particular preparaciones para afeitar y talcos.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Alantoina, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tama-

ños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939. Panamá, 19 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

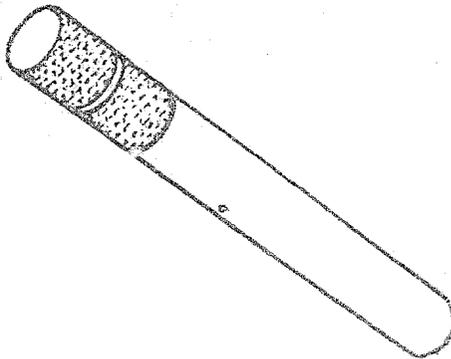
HENRY FORD B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The American Tobacco Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en una banda anular blanca contrastando con el



fondo de color de la boquilla del cigarrillo. El lineado en el dibujo indica solamente un color contrastante y no es la intención de la peticionaria representar ningún color en particular, todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la representación de un cigarrillo de por sí

La marca se usa para amparar Cigarrillos (de la Clase 17 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria apli-

cándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 18 de julio de 1958, en el comercio internacional desde el 1º de abril de 1959 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Con anterioridad la peticionaria hizo igual solicitud pero no pudo presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos de América dentro del año siguiente por cuanto la tramitación en ese país no estaba terminada. Esto dio por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en la misma solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que aún está pendiente.

Se usa dicha marca aplicándola a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 24 de julio de 1964.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,

Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

007

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, preparaciones para afeitarse, lociones, colonias, talcos y desodorantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en los números 007, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipien-

tes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

## ALMIDEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado almidones líquidos y en polvo, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas limpiadoras para el cutis, lociones para las manos, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos, polvos limpiadores, cremas de afeitar, navajas, hojillas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, colorantes, lápices de labios, lociones faciales, colorantes en crema, polvos base líquidos, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones para el lavado de la cabeza, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la insolación, almohadillas para limpiar el cutis, aceites para niños, jabones en panes para lavar, jabones en escama para lavar, limpiadores en polvo, jabones en cuentas, jabones líquidos, aderezos para el cabello, aparato de manicura e insecticidas.

La marca consiste como se dejó expresado, en la palabra distintiva Almidex y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isaac Fábrega,*  
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

## KONTROL

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, blanqueadores, almidones, evacuantes, limpiadores, artículos de tocador, pastas dentífricas, y cremas de afeitar en forma de polvos, líquidos o tabletas.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra distintiva Kontrol, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración Jurada;

- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 18 de agosto de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,  
*José Isaac Fábrega,*  
 Céd. No. 9AV-44-508.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

## AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ,

Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que a las diez de la mañana del día de hoy, trece de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, el Licenciado Carlos A. Patterson ha propuesto demanda ordinaria contra la señora Alegria Benzádon de Villalaz.

Este certificado se expide para los efectos indicados en el artículo 315 del Código Judicial, subrogado por la Ley 25 de 1962.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 98574  
 (Única publicación)

### A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, comunico que por Escritura Pública número 344 de fecha 8 de septiembre de 1965, otorgada en la Notaría Primera de Colón, compré al señor Adán Hun, el negocio denominado Abarrotería Alejandro, ubicado en los bajos del edificio 11.104 de la Avenida Central de la ciudad de Colón.

Colón, 9 de septiembre de 1965.

*Wellington Ng Sñ,*  
 Cédula Nº 3.14-970.

L. 90104  
 (Única publicación)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO  
 E INDUSTRIAS

PROYECTO DE DESARROLLO AGRICOLA

PRESTAMO A. I. D. Nº 525-L-010

AVISO DE LICITACION NUMERO 22

(Segundo Aviso)

Hasta las 10:00 de la mañana en punto, del día lunes 22 de noviembre de 1965 se recibirán propuestas en el despacho del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para el suministro de Equipo y Herramientas para el Taller de Mecánica para el área de desarrollo de Tonosí, Provincia de Los Santos.

Los pliegos de cargos podrán examinarse y obtenerse en las Oficinas de Programación del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para que sea considerada, la propuesta, deberá presentarse en papel sellado, con timbra del Soldado de la

Independencia y en dos sobres separados, cerrados y cada uno con el nombre del proponente: uno que contenga únicamente el precio de la oferta y otro que contenga la fianza provisional y los demás documentos y requisitos. Toda propuesta debe estar respaldada por una garantía que cubra el 10% del valor total de la oferta consistente en dinero efectivo, cheque certificado, bonos del Estado, o garantía de una compañía de seguros de reconocido crédito, autorizada para operar en la República de Panamá.

Sólo podrán participar en la licitación firmas panameñas y estadounidenses, separadas o como coparticipantes, y consorcios panameño-estadounidense.

La licitación se regirá por las estipulaciones del Código Fiscal, por la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961 y por los Decretos Ejecutivos Nº 170 del 2 de septiembre de 1960, número 103 del 2 de mayo de 1961 y número 158 del 7 de agosto de 1964.

El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias se reserva el derecho de rechazar una, varias o todas las propuestas, y el de aceptar lo que en su concepto venga más a sus intereses.

Este acto será celebrado con la presencia de representantes del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

### AVISO DE REMATE

La suscrita, Secretaria del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra High & Weatherly Ltda., se ha fijado el día veinticinco (25) de noviembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde se venda el pública subasta el bien de propiedad de la empresa demandada, que se describe así:

Finea número 27.643, inscrita al Folio 270 del Tomo 669 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno que comprende los lotes marcados en el plano con las letras A. B. y C., situado en el lugar llamado Monte Oscuro, jurisdicción del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá. Línderos: Norte, con propiedad de Manuel Bahío Alvarez; Sur, con propiedad de Rufina Solís; Este, con Quebrada Limón; y Oeste, con camino de Monte Oscuro. Superficie: 8.125 metros cuadrados con 50 decímetros cuadrados. En dicho lote hay construido edificios para talleres y oficinas así: Taller: Edificio de una sola planta con estructura de hormigón armado, pisos de hormigón simple de 15 centímetros de espesor, paredes de bloques de cemento y techo de hierro acanalado; Oficina: estructura de hormigón armado diseñada para recibir, un piso adicional, techo actual, planta alta futura de hormigón armado, piso de hormigón simple cubierta con baldosas de cemento, paredes de bloques de cemento, ventanas de aluminio y vidrio tipo awning y cielo raso repellido."

Servirá de base para el remate la suma de veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y un balboas con doce centésimos (B.23.441.12), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1295". En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante, haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaría, en funciones de Alguacil Ejecutor,  
*Leticia V. de De Arco.*

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que la señora Encarnación Arango Ortega, mediante apoderado especial y en memorial fechado el día de ayer, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre una casa edificada en un lote de propiedad del Municipio de La Chorrera, y se ordena la inscripción de dicho título en el Registro Público.

El inmueble en referencia se describe así:

"Casa construida de paredes de bloques de cemento, techo de zinc, piso de cemento, y mide nueve (9) metros de frente por catorce (14) metros de fondo, sobre un lote de terreno Municipal que mide diez (10) metros de frente por treinta y tres (33) de fondo, o sea una extensión superficial de trescientos treinta (330) metros cuadrados. Los linderos de la casa son: Norte, patio de Diógenes Rodríguez; Sur, Avenida de Las Américas; Este, casa de Pedro López M.; y Oeste, casa de Valentín López."

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el artículo 1895, Ordinal 2º del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días contados a partir de su última publicación, a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente; y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

Si Secretario,

*Eduardo Ferguson Martínez.*

L. 94777

(Única publicación)

**EDICTO NUMERO 4-T**

El suscrito, Administrador Provincial de Ingresos de Chiriquí, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Ebertilda Jurado de González, mujer, mayor de edad, panameña, residente y vecina de Panamá, Distrito de Panamá, con cédula de identidad número 4.33-261, solicita de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, se le expida título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación, sobre un globo de terreno ubicado en Las Lomas, Distrito de David, con una superficie de cuatro mil seiscientos setenta y cinco metros cuadrados con setenta y un centímetro cuadrado (4.675, m2 71 c2), y con los siguientes linderos:

Norte: Antigua carretera David-Panamá.

Sur: Isabel Ortega y Calle Pública.

Este: Julia de Valdés.

Oeste: Calle Pública.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de quince (15) días en el despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término; al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad, David, 21 de junio de 1965.

El Director Provincial de Ingresos,

ROGELIO NAVARRO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*José de los S. Vega.*

L. 61963

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11**

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto cita y emplaza a Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, cédula 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, con residencia actual desconocida, para que dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, como responsable del delito de "falsedad", en perjuicio de Créditos Panamá S. A. cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, catorce de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula de identidad personal Nº 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle Octava número 24, apartamento 4, Parque Lefevre, a la pena principal de doce meses de reclusión que debe cumplir en el establecimiento destinado a tal fin por el Organismo Ejecutivo y al pago de los gastos procesales como reo del delito de "falsedad" en perjuicio de "Créditos Panamá S. A."

Como se trata de reo ausente este fallo debe ser publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 237 del Código Penal, 799, 2153, 2256, 2340, 2343, 2345 y 2349 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) Alonso Berra L., Secretario"

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del encartado Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados y condenados como encubridores del delito por el cual a éste se ha procesado, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al sentenciado Gibbs así como para que lo pongan a disposición de este Tribunal.

Para notificar al sentenciado Alejandro Gibbs y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

*Alonso Berra L.*

(Cuarta publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4**

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Eusebio y Aurelio Torres, vecinos de Santana, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, de generales desconocidas, cuyos paraderos se ignoran para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento pronunciado en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

"República de Panamá.—Organismo Judicial.— Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto el suscrito Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Eusebio y Aurelio Torres, vecinos de "Santana", distrito de Montijo, de generales

desconocidas, como presuntos responsables del delito de Hurto contemplado en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y confirma la detención preventiva que se les ha decretado a folios 22 y 44.

Solicítase nuevamente la captura de los encausados al Mayor Jefe de esta Sección de la Guardia Nacional.

Queda abierta la causa a pruebas por el término común e improrrogable de cinco días para aducirlas.

Proveen los procesados los medios de su defensa o digan si carecen de éstos para que se los procure el Tribunal.

Oportunamente se señalará hora y fecha para dar comienzo a la vista pública oral respectiva.

En caso de no ser habidos oportunamente los reos para la notificación personal de este auto se dispone que se les haga en los términos previstos en el artículo 2340 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) L. C. Reyes.— (fdo.) Edecia R. de García, Secretaria.”

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten los paraderos de los procesados Eusebio y Aurelio Torres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a sus capturas.

Y para que sirva de formal emplazamiento a los procesados Torres, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segund. del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Mariano Díaz, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, agosto diez y seis de mil novecientos sesenta y cinco. —

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén. — (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Díaz, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Díaz, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Loren-

zo Branda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia despachada por el Tercer Tribunal Superior de Justicia en el juicio seguido en su contra por el delito de 'hurto' y que en lo pertinente reza así:

“Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) Agustín Alzamora, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Branda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial, para que procedan a su captura.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Branda, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Joaquín Mela o Franco, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Hurto Pecuario', y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, agosto once de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo apelado

Cópiese, notifíquese y devuélvase.— (fdo.) Arcadio Aguilera O.— (fdo.) José de J. Grimaldo.— (fdo.) Raúl E. Jaén.—El Secretario, (fdo.) Agustín Alzamora.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Mela o Franco, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Mela o Franco, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edecia R. de García.

(Cuarta publicación)